



|                  |                           |
|------------------|---------------------------|
| Expediente:      | 056740444852              |
| Radicado:        | AU-03377-2026             |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |
| Tipo Documental: | AUTOS                     |
| Fecha:           | 10/09/2026                |
| Hora:            | 12:04:55                  |
| Folios:          | 3                         |



0000086088

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-01909-2025 del 04 de febrero del 2025, el señor **JUAN JOSÉ DÍAZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.327.486, en calidad de arrendatario, presentó ante la Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD, con el fin de desarrollar la actividad económica denominada **“PORCICOLA JF”** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-63291, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente, Antioquia.
2. Que mediante correspondencia de salida con radicado CS-01769-2025 del 05 de febrero del 2025, la Corporación requirió al señor **JUAN JOSÉ DÍAZ DÍAZ**, para que presentará autorización de los fideicomisarios, información que fue presentada mediante radicado CE-03425-2025 del 24 de febrero del 2025, en aras de dar continuidad al trámite solicitado.
3. La solicitud fue admitida mediante el Auto con radicado AU-00746-2025 del 24 de febrero del 2025.
4. Que mediante correspondencia de salida con radicado CS-05556-2025 del 25 de abril de 2025, funcionarios de la Corporación requirieron al señor **JUAN JOSÉ DÍAZ DÍAZ**, para que presentará información adicional, la cual fue allegada mediante el radicado CE-07409-2025 del 29 de abril del 2025, para que sea objeto de verificación técnica.
5. Que por medio del radicado CS-05930-2025 del 05 de mayo del 2025, funcionarios de la Corporación apoyándose en el principio de colaboración ante entidades, remite oficio al jefe de la oficina de ordenamiento territorial del municipio de San Vicente de Ferrer, el señor **YUBER STIVENS ARANGO BLANDON**, por lo que, se solicita que se aclare a la Corporación si la actividad económica “Cría de Ganado Porcino” es permitida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-63291 localizado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer (Antioquia)
- 5.1 Que mediante correspondencia interna con radicado CI-00679-2025 del 07 de mayo del 2025, se remite a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, solicitud de suspensión de términos en trámite de permiso de vertimientos, lo cual se ejecutó mediante Auto AU-01809-2025 del 12 de mayo del 2025, suspensión supeditada a la respuesta de la oficina de desarrollo territorial del municipio de San Vicente Ferrer.
- 5.2 Que a través del radicado CE-17961-2025 del 2 de octubre del 2025, el jefe de la oficina de ordenamiento territorial del municipio de San Vicente Ferrer el señor YUBER STIVENS ARANGO BLANDON, presenta lo requerido mediante radicado CS-05930-2025.
6. Que con el fin de realizar nuevamente visita técnica, la Corporación emite el radicado CS-15997-2025 del 28 de octubre de 2025, para verificar el avance de las obras asociadas a la unidad productiva porcícola y constatar las condiciones de manejo ambiental implementadas para la disposición de la porquinaza.
- 6.1 Que, en atención a lo observado en campo, Cornare generó el radicado CS-17234-2025 del 20 de noviembre del 2025, por medio del cual se requiere a la parte interesada para que allegue el plan de cierre y abandono, conforme al Decreto 050 de 2018 y decreto 1076 del 2015.
- 6.2 Que mediante radicado CS-01042-2026 del 29 de enero del 2026, la Corporación le reitero al señor **JUAN JOSÉ DIAZ DIAZ**, en calidad de interesado lo requerido mediante radicado CS-17234-2025.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



7. Que en cumplimiento a los radicados anteriormente mencionados, se allegó a la Corporación a través del radicado CE-02623-2026 del 12 de febrero del 2026, información relacionada al plan de cierre y abandono.

8. Que mediante radicado CS-02094-2026 del 17 de febrero del 2026, la Corporación requiere al señor **JUAN JOSÉ DÍAZ DÍAZ** y al Fondo Nacional de la Porcicultura, con el fin de aclarar la información relacionada al plan de Fertilización con porcínaza líquida el cual carece de la firma del profesional o personal responsable de su revisión y aprobación.

9. Que mediante correspondencia de salida CS-06153-2026 del 30 de abril del 2026, la Corporación requiere a la parte interesada para que presentará un nuevo plan de fertilización el cual deberá constar de toda la rigurosidad técnica para ser evaluado, para lo cual se estipuló un término de treinta (30) días hábiles, con fecha límite de entrega el 17 de junio del 2026.

9.1 Que mediante radicado correspondencia externa CE-15711-2026 del 31 de agosto del 2026, la parte interesada, solicita una prórroga de treinta (30) días hábiles, argumentando, entre otros aspectos, lo siguiente: “... La Solicitud se fundamenta en que, para atender integralmente el requerimiento, es necesario realizar el muestreo y análisis de laboratorio de los suelos del área destinada a la aplicación de porcínaza, interpretar técnicamente sus resultados y ajustar el plan de fertilización con el aval de un profesional idóneo y tarjeta profesional vigente. Estas actividades requieren tiempos de ejecución y procesamiento que exceden el plazo inicialmente otorgado...”

10. Que la oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de correspondencia de salida: [correspondencia@cornare.gov.co](mailto:correspondencia@cornare.gov.co), fue remitido el día 30 de abril del año en curso, el oficio de requerimiento con radicado CS-06153-2026 del 30 de abril del 2026, el cual fue enviado al correo electrónico: [juandiasdias1993@gmail.com](mailto:juandiasdias1993@gmail.com) como se evidencia en la imagen 1, el correo electrónico fue debidamente diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos con descarga a suelo, quedando debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico, como se evidencia en la imagen 2.

IMAGEN 1.

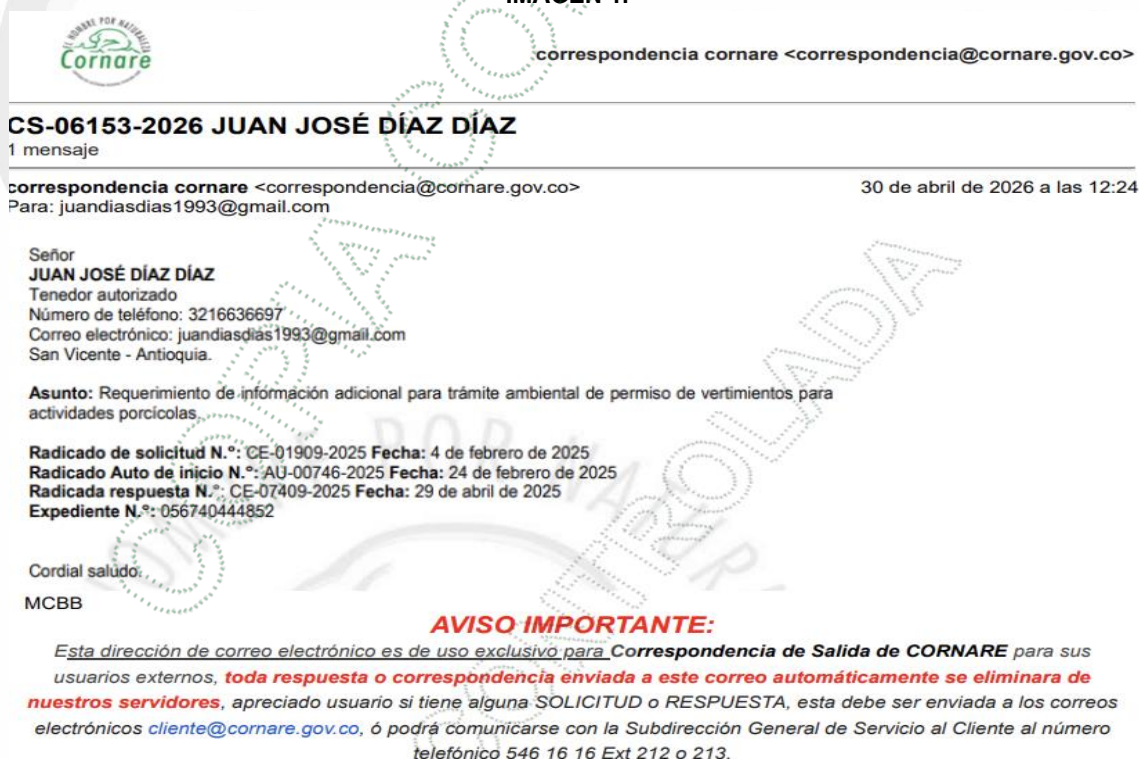


IMAGEN 2



El medio ambiente  
es de todos

Minambiente

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO

Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona:

Natural

Jurídica pública

Jurídica privada

☒

☐

☐

2. Tipo de trámite:

Nuevo

Renovación

Modificación

☒

☐

☐

3. Nombre o razón social:

Juan José Díaz Díaz

CC

NIT

Pasaporte

☒

☐

☐

Personería jurídica

Cédula de extranjería

Dirección de correspondencia:

Ciudad:

Teléfono (s):

Correo electrónico:

☐

☐

VEREDA EL CORAL

SAN VICENTE

321 6636697

juandiasdiaz1993@gmail.com

No.

1.041.327.486

Departamento:

ANTIOQUIA

Fax:

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico?

Si

No

☒

☐

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:

juandiasdiaz1993@gmail.com

4. Información del Representante Legal

☐

ó Apoderado

☐

Nombre:

Tipo de identificación:

No.

De:

Dirección de correspondencia:

Ciudad:

Teléfono (s):

Correo electrónico:

Departamento:

Fax:

5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el vertimiento al suelo:

Propietario:

Poseedor:

Tenedor:

☐

☐

☒

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos 1.3.4., Y 4.3.1.9, lo siguiente:

**Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.** Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

...

**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez efectuadas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que el señor **JUAN JOSÉ DÍAZ DÍAZ**, en calidad de arrendatario y solicitante del permiso de vertimientos, no presentó dentro del término concedido la información requerida mediante oficio con radicado **CS-06153-2026 del 30 de abril de 2026**, esta Corporación debe evaluar las consecuencias jurídicas derivadas de dicho incumplimiento.

Si bien el profesional ambiental Diego Castro Monzón presentó solicitud de prórroga mediante radicado **CE-15711-2026 del 31 de agosto de 2026**, esta no será concedida, toda vez que debía ser presentada directamente por el solicitante y antes del vencimiento del plazo otorgado en el oficio **CS-06153-2026**, esto es, antes del **17 de junio de 2026**.

Lo anterior se fundamenta en lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, según el cual el incumplimiento del requerimiento dentro del término concedido da lugar al desistimiento tácito de la solicitud, salvo que la prórroga se solicite oportunamente y por quien ostenta la calidad de interesado.

No es viable **conceder prórroga** al señor **JUAN JOSÉ DÍAZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.327.486, debido a que no se solicitó oportunamente antes del vencimiento del radicado **CS-06153-2026 del 30 de abril del 2026**, adicionalmente, la mencionada solicitud, no fue presentada por el titular de la solicitud o actuando a través de autorización respectiva

Además, la información requerida resulta necesaria para adoptar una decisión de fondo frente al trámite ambiental solicitado. En consecuencia, la Corporación procederá a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD** presentada bajo el radicado **CE-01909-2025 del 04 de febrero de 2025** y ordenará el archivo del expediente **056740444852**, determinación que será incorporada en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER PRÓRROGA** al señor **JUAN JOSÉ DÍAZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.327.486, debido a que no se solicitó oportunamente antes del vencimiento del radicado **CS-06153-2026 del 30 de abril del 2026**, adicionalmente, la mencionada solicitud,

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

no fue presentada por el titular de la solicitud o actuando a través de autorización respectiva, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicado inicial **CE-01909-2025 del 04 de febrero de 2025**, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS CON DESCARGA AL SUELO**, presentada por el señor **JUAN JOSÉ DÍAZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.327.486, en calidad de arrendatario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1º:** De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

**PARÁGRAFO 2º:** Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 056740444852** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN JOSÉ DÍAZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.327.486, en calidad de arrendatario, haciéndole entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.**

**Expediente: 056740444852**

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha. 8/9/2026

Revisó: abogada Alejandra Castrillón

*Alejandra Castrillón Lozano*

Asunto: Desistimiento tácito

Proceso: Trámite Ambiental